# SE CONTESTA DEMANDA VIA PROCESO ABREVIADO, PARA LA INDENMIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS PERSONALES, LUCRO CESANTE Y DAÑOS EMERGENTES CAUSADOS. \_ SE ADJUNTA PODER, PETICION Y DOCUMENTOS.

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

FREDY FRANCISCO LOPEZ VENTURA, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con número de identidad 1011-1991-03036, y con domicilio en la Residencial el Sauce, de el departamento de Francisco Morazán, frente al centro comunal, por este medio comparezco contestando la DEMANDA VÍA PROCESO ABREVIADO, que en mi contra ha promovido los señores BELKY YADIRA ROJAS ESCOTO, con identidad 0701-1999-00053, MIRTA YESSENIA SUAREZ HERRERA, con identidad 0802-1988-43567; para que me represente en este acto otorgo poder a la abogada ANGIE YALENY DÍAZ SÁNCHEZ, con carnet de colegiación número 08254 del Colegio de Abogados de Honduras, con ubicación de oficinas profesionales en avenida Cervantes, edificio Paz Muñoz, segunda planta local número 1110, con número de teléfono 2220-0180 y correo electrónico Angie.díaz @hotmail.com, a quien le otorgo facultades especiales para desistirse en primera instancia de la acción deducida, absorber posesiones, renunciar de los procesos o términos legales, conciliar, transigir, aprobar convenios, percibir sustituir y delegar, mencionados en el artículo 82 numeral dos (2) del Código Procesal Civil.

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Señor Juez, hago de su conocimiento que ACEPTO PARCIALMENTE el primer hecho, ya que es cierto que las señoras **BELKY YADIRA RODAS ESCOTO**, y **MIRTA YESSENIA SUARES HERRERA**, laboran em empresa Café el Indio, pero NIEGO que dicha empresa ha traído problemas de contaminación del agua, deforestación, degradación del suelo y disminución de la biodiversidad, en fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintidós (31 – 08 – 2022) en la colonia Divina Providencia en Tegucigalpa. Ya que los desperdicios lanzados cerca de las casas de habitación fueron lanzados por los mismos vecinos de la zona, como

también causan daños en la contaminación del aire los carros y motos que transitan por ese lugar.

**SEGUNDO:** Señor Juez, ACEPTO el segundo hecho ya que ellas notificaron que por motivos de salud no se presentarían a trabajar, pero nos oponemos a las apreciaciones y citaciones del código de comercio, artículos 173 y 177 ya que se consideran de carácter irrelevante en el caso.

**TERCERO:** Referente al tercer hecho no tenemos ninguna observación.

**CUARTO:** Señor Juez, no presentamos oposición al cuarto hecho siempre y cuando se demuestre el gasto realizado.

**QUINTO:** Señor Juez, en relación al quinto hecho ACEPTO que las señoras **BELKY YADIRA RODAS ESCOTO** y **MIRTA YESSENIA SUAREZ HERRERA**, fueron despedidas de la empresa Café el Indio ya que dicha incapacidad nunca fue demostrada.

**SEXTO:** Señor Juez, nos oponemos rotundamente al sexto y ultimo hecho ya que las señoras **BELKY YADIRA RODAS ESCOTO** y **MIRTA YESSENIA SUAREZ HERRERA**, cuentan con un seguro médico por parte de la empresa que cubre el 50% de los gastos siempre y cuando sean demostrados y en este caso no lo fueron, como tampoco fue demostrada la incapacidad de dos meses. La empresa Café el Indio esta dispuesta a pagar los sueldos dejados de percibir en los dos meses de incapacidad, lo cual da un total de treinta y cuatro mil lempiras (**L. 34,000.00**) siempre y cuando se demuestre lo antes expuesto.

Aclaramos que la empresa Café el Indio cuenta con todas las medidas de bioseguridad sugeridas por el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), ya que al presentarnos en un periodo de pandemia y al ser una empresa de alimento no podríamos operar sin dichos lineamientos.

## MEDIOS DE PRUEBA PARA ACREDITAR LOS HECHOS CONTROVERTIDOS

Para acreditar los hechos controvertidos se ofrecen los siguientes medios de prueba:

- 1. Medio de prueba documental público
- Acta de constitución de la empresa Café el Indio
- Permisos de operación por parte de la Alcaldía Municipal
- 2. Medio de prueba documental privado
- Constancia de SINAGER, donde acredita el manejo de medidas de bioseguridad

- Constancia de secretaria Mi Ambiente, donde acredita que la empresa Café el Indio no causo los daños que expusieron las demandantes.
- 3. Medio de prueba técnico
- Fotografías que demuestran que la contaminación de la colonia Divina Providencia fue causada por los mismos vecinos
- Peritaje de la secretaria Mi Ambiente y SINAGER

### **FUNDAMENTACION JURIDICA**

Fundamento la siguiente contestación en los artículos 59, 60, 61, 65, 68, 80, 113, 304, de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 251, 583, 585, 587, 588, 591, 592, 593, 594, 595, 628, 629, 631, 633, 634, del código procesal civil.

### **PETICION**

Su señoría respetuosamente PIDO:

- 1. Admitir la presente contestación junto con la copia simple de la misma y anexos.
- 2. Que se declare sin lugar la demanda presentada por las señoras BELKY YADIRA RODAS ESCOTO y MIRTA YESSENIA SUAREZ HERRERA.
- **3.** Expreso la voluntad de cumplir con los requisitos establecidos por la ley, y para efectos de subsanar cualquier defecto procesal.
- **4.** Se dicte sentencia en base a los principios procesales contradicción, economía procesal, igualdad entre las partes y valoración de la prueba, amparado desde luego en el contenido del Código Procesal Civil (CPC).

Tegucigalpa M.D.C. 5 de agosto del año 2022

## Angie Yaleny Diaz Sánchez FIRMA DE LA ABOGADA